

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3062

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª, No. 36.

—EDITADA—

FOX LA

IMPRENTA NACIONAL

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "Sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español las leyes de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

TODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 373, de 18 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Américo Ruiz..... 8943

Resolución número 374, de 18 de Marzo de 1919, por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada "Carroza de Amor"..... 8943

Resolución número 375, de 19 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Cedeño..... 8943

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 23..... 8943

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Resolución de 2 de Enero de 1918..... 8944

Resolución de 10 de Febrero de 1919..... 8944

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Diciembre de 1918..... 8945

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1918..... 8945

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1918..... 8945

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918..... 8946

Avisos oficiales..... 8946

RESOLUCION NUMERO 373

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Américo Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 373.—Panamá, Marzo 18 de 1919.

América Ruiz, panameño, reo del delito de infidelidad, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha once de Agosto de mil novecientos diez y ocho, dictada por el señor Juez Superior de la República, la cual no sufrió recurso alguno y como acompaña los documentos con que acredita ser acreedora a la gracia solicitada y de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de América Ruiz y ordenar sea puesta en libertad, dado que ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 374

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada "Carroza de Amor".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 374.—Panamá, 18 de Marzo de 1919.

Solicita el señor Joseph P. Lord, vecino de Colón, en memorial sin fecha, que se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada "Carroza de Amor", radicada en aquella ciudad, para lo cual acompaña por duplicado los estatutos de dicha sociedad y el acta de fundación de la misma, documentos que examinados cuidadosamente se han encontrado correctos.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Civil y 13 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada "Carroza de Amor", radicada en la ciudad de Colón, cuyo Presidente es el señor Joseph P. Lord.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 375

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Cedeño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 375.—Panamá, Marzo 19 de 1919.

Pedro Cedeño, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha doce de Agosto de mil novecientos doce, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como a la solicitud acompaña el peticionario los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia que solicita, dado que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y que hecho el cómputo correspondiente, ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pedro Cedeño o Chavarria y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

A. TAPIA E.

Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y J. M. Hyatt, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 19. El Contratista se compromete a construir un camino de carriles de hierro que partiendo del río Inocencio, en la vertiente del Pacífico, vaya a terminar en un puerto del Atlántico, comprendido entre Portobello y Nombre de Dios inclusivos, siendo por su cuenta, riesgos y peligros, todos los trabajos necesarios para la localización, establecimiento o construcción y mantenimiento de dicho camino de carriles de hierro.

Parágrafo. La extensión de la línea será de diez y ocho (18) millas poco más o menos si las condiciones del terreno lo permiten, su anchura será de tres (3) pies y se usará en ella rieles que pesen no menos de treinta (30) libras por metro o yarda.

Artículo 20. A construir la línea de una vía sencilla y escoger como poder motor ya sea el eléctrico, el de vapor o cualquiera otro que sea más económico.

Artículo 21. A dar comienzo a los trabajos de construcción de la línea, dentro de seis (6) meses, prorrogables por tres (3) más a solicitud del Contratista, contados desde el día en que sea definitivamente aprobado este contrato por la Asamblea Nacional; a

terminaría dos (2) años después de haber sido iniciados los trabajos de construcción al servicio para carga y pasajeros inmediatamente terminada.

Parágrafo. El servicio de tráfico público será por lo menos una vez a la semana y se ampliará si sus necesidades así lo exigen.

Artículo 4º. A conservar la línea férrea y sus anexidades en buenas condiciones de tráfico por todo el tiempo en que esté a su cargo la explotación de la vía.

Artículo 5º. A construir en el puerto terminal del ferrocarril uno o más muelles donde puedan atracar buques hasta de mil toneladas y a ponerlos al servicio público por el tiempo en que esté a su cargo dicho ferrocarril, cobrando por el uso una tarifa moderada, aprobada por el Gobierno Nacional, consultando los gastos y utilidades lícitas que debe reportar.

Artículo 6º. A aljar, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la explotación de la vía y de acuerdo con el Gobierno, las tarifas brutas de carga como de pasajeros y a no alterar éstas sin previo aviso.

Artículo 7º. A dar paso libre a todas las autoridades y empleados públicos nacionales o distritales en comisión oficial, en los viajes ordinarios que haga la empresa, a los jefes y sus esposas, a los Agentes de Policía en uniforme, y a los alumnos de las escuelas que tengan necesidad de hacer uso de la vía, siempre que estén provistos de la autorización o del pasaje correspondiente.

Parágrafo. La forma del pasaje a que este artículo se refiere se determinará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Artículo 8º. A entregar al Gobierno la vía y sus anexidades, al expirar el contrato, en buen estado de servicio, entendiéndose por anexidades todos los objetos que sirven o hayan servido para el funcionamiento regular del ferrocarril, estaciones, muelles y vías de explotación aunque éstos no sean separables o transportables por su naturaleza. Para los efectos anteriores el Gobierno entregará cuatro años antes un combinado para que inspeccione el estado de la vía, estaciones, muelles y anexidades, e informe las reparaciones que considere necesarias para que dichas obras sean entregadas en buen estado de servicio.

Parágrafo 1º. Serán entregadas por el Contratista al expirar el contrato, por lo menos, dos locomotoras, tres carros de pasajeros y treinta de carga.

Parágrafo 2º. El Contratista quedará igualmente obligado a hacer la entrega de sus se trata en este artículo y parágrafo, si para ello el término de un año sin causa de fuerza mayor o culpa de satisfacción del Gobierno.

Artículo 9º. A entregar al Gobierno los planos y partes del ferrocarril, muelle o muelles y sus anexidades diez y ocho (18) meses después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional.

Artículo 10º. A dar preferencia a los hijos del país en todos los trabajos que demande tanto la construcción como la explotación de la vía, conforme por lo menos el cincuenta (50%) por ciento de éstos.

Artículo 11º. A permitir al Gobierno el uso de la línea del ferrocarril en cualquier tiempo para servicios oficiales, brindando solamente una compensación razonable por transporte o servicios a horas y a mayor velocidad que las que establece la empresa para trenes ordinarios.

Artículo 12º. A transportar libremente las bagajes de correo nacionales, los materiales logísticos y telefónicos y los necesarios para construcción y reparación de edificios públicos, así como también los útiles para las escuelas públicas.

Artículo 13º. A establecer por su cuenta servicio de hospitales para sus empleados y obreros.

Artículo 14º. A mantener en Colón un representante con autorización y

plena facultad para representar al Contratista en todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la línea férrea y sus anexidades, o sobre la inteligencia o cumplimiento de las cláusulas que se refieren a las obligaciones y los derechos que del mismo se derivan.

Artículo 15º. A renunciar, como en efecto renuncia, a intentar reclamar alguna por la vía diplomática en lo tocante a los derechos y obligaciones provenientes de este contrato y a que todas las controversias que se susciten sean sometidas en cada caso a un tribunal de arbitramento constituido conforme a las leyes.

Artículo 16º. A pagar al Gobierno la suma de cincuenta centavos de balones (10.00) por cada tonelada de manganeso en bruto que exporte proveniente de la zona de que se trata en el presente. En cuanto a las demás obligaciones pecuniarias de la empresa, pagará al Gobierno los derechos correspondientes.

Artículo 17º. Las estaciones terminales y una o dos intermedias serán de carácter permanente. Los puentes del ferrocarril tendrán estribos de concreto y las plataformas o pisos y lavabos, de madera o de hierro, según se obligue a reemplazar dichas plataformas de madera por material de hierro al finalizar el décimo año de iniciado este contrato.

Artículo 18º. Para responder de las obligaciones que contrae el Contratista, presentará como fidejato a la International Banking Corporation, quien para el efecto se constituye responsable por la suma de cinco mil millones (5.000.000). Esta suma será otorgada mediante escritura pública, debidamente registrada, un mes después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional, y se hará efectiva y pasará al Tesoro Nacional en caso de insolvencia del mismo o se declarará sin efecto alguno un mes después de que el ferrocarril sea terminado y abierto al servicio público.

Artículo 19º. El Gobierno concede al señor J. M. Hyatt, o a sus representantes o cesionarios el derecho a localizar, construir y explotar un camino de ferrocarril de hierro que partiendo de un punto del Atlántico, entre Portobelo y Nombre de Dios, vaya a terminar en un punto que elabore el Contratista en el valle del río Bayamo, por un término de treinta (30) años, prorrogables a voluntad de ambas partes contratantes; término que principiará a contarse desde que el camino sea construido y abierto al servicio público. Sin embargo, el Contratista podrá, a su discreción, no hacer cumplimiento a la presente en el artículo tercero.

Artículo 20º. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios el derecho a establecer y explotar el punto terminal del ferrocarril, los muelles y desembarcaderos que sean necesarios para la explotación de la línea vía férrea, pero deberá hacer todo donde puedan construirse otros muelles por el Gobierno o por quien sus derechos represente. La tarifa que se fijó por el uso de dichos muelles y desembarcaderos, necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto.

Parágrafo. El Gobierno se reserva el derecho del uso y libre tránsito por los muelles y desembarcaderos que la empresa construya, siempre que las necesidades oficiales así lo exijan.

Artículo 21º. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios el derecho a construir y explotar líneas telegráficas y telefónicas en toda la extensión del ferrocarril por el término de esta concesión; de libre al servicio público siempre que no haya líneas oficiales y a señalar la tarifa correspondiente por la explotación del Poder Ejecutivo. Pero el Contratista está obligado a transmitir libre de todo y de preferencia, todas las comunicaciones oficiales que se confíen a las oficinas telefónicas o telegráficas de la empresa.

Parágrafo. El Gobierno se reserva el derecho de hacer uso de los postes telegráficos de la empresa, sin remuneración alguna, siempre que quiera construir líneas telegráficas o telefónicas oficiales y el de hacer uso para sus propias líneas

de comunicaciones. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios el derecho a construir y explotar la línea férrea y sus anexidades, o sea, una vía de ferrocarril de veintidós metros (m. 22) de ancho a cada lado de la línea y en toda su extensión, además de los necesarios para estaciones, almacenes, depósitos, cambia-vías y talleres de explotación, pero estos terrenos volverán a poder del Gobierno al terminar el contrato o en caso de que este fuese resuelto.

Parágrafo 1º. Queda entendido que los terrenos de explotación no pueden ser de una extensión mayor de tres mil hectáreas para estaciones, almacenes y depósitos sólo podrá hacer uso de una hectárea por cada estación y que para cambia-vías sólo podrá usar lo estrictamente necesario.

Parágrafo 2º. Si en la faja de veintidós metros (m. 22) que se le conceden quedare comprendida parte de algún río, ésta no se considerará incluida en ella, y el Gobierno se reserva, además el derecho de utilizar las caídas de agua que puedan aprovecharse como fuerza motriz, pero el Contratista tendrá obligación de adquirir por contrato de acuerdo con la ley si fuere a utilizarlas para el ferrocarril o plantas eléctricas dentro de la concesión.

Parágrafo 3º. El Gobierno podrá hacer cruzar por cualquier parte de la zona que concede, la vía o vías públicas que a bien crea, tomando para ello el terreno que de dicha zona necesite, sin que haya lugar a indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno.

Artículo 22º. El Gobierno concede al Contratista gratuitamente, como usufructo o compensación por la construcción de la línea principal de la vía férrea a que este contrato se refiere, dieciocho hectáreas (180 hts.) de tierras baldías por cada kilómetro de vía que construya en las condiciones que establece el artículo 168 del Código Fiscal vigente.

Artículo 23º. El Gobierno concede al Contratista el derecho de explotar para la construcción y mantenimiento de la vía las canteras, depósitos de cascajo o arenas que se encuentren en los terrenos nacionales inmediatos a la vía como también la extracción de piedras, tierras, maderas y otros materiales necesarios para dicha vía.

Artículo 24º. Las concesiones que por este contrato se hacen al Contratista por el uso y ocupación de las tierras y la extracción de materiales para la vía, se refieren únicamente a las tierras de propiedad de la Nación y a los materiales en ellas existentes; pero siempre que sea necesario para la construcción, explotación y mantenimiento de la vía, el uso y ocupación de un predio de propiedad particular, el Gobierno se compromete a expropiarlo si el Contratista no pudiere obtenerlo amigablemente, siendo de cuenta del Contratista los gastos y el valor de la expropiación.

Artículo 25º. El Gobierno Nacional no autorizará terrenos que le correspondan a la Nación en la región en que será trazado el ferrocarril de que trata este contrato, antes de que hayan sido terminados los planos de este.

Artículo 26º. El Gobierno concede al Contratista el derecho a utilizar y explotar por el término de este contrato los depósitos de manganeso existentes en la zona que ha de recorrer la vía férrea o sea en los terrenos que se otorgan al Contratista a cada lado de la vía o en los que se reserva el Gobierno, pero el Contratista queda obligado a pagar los derechos que señala el Código Fiscal vigente cada vez que explote una nueva mina.

Artículo 27º. El Gobierno declara la empresa de utilidad pública y le otorga durante quince años el pago de derechos de importación por las máquinas, rieles, carros, herramentales y materiales en general necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de la vía y sus anexidades, muelles y puentes, así como por las medicinas, drogas y demás útiles

de explotación. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios el derecho a construir y explotar la línea férrea y sus anexidades, o sea, una vía de ferrocarril de veintidós metros (m. 22) de ancho a cada lado de la línea y en toda su extensión, además de los necesarios para estaciones, almacenes, depósitos, cambia-vías y talleres de explotación, pero estos terrenos volverán a poder del Gobierno al terminar el contrato o en caso de que este fuese resuelto.

Artículo 30º. Este contrato podrá traspasarse a ninguna persona o compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno Nacional, traspasarse a un Gobierno Nacional o a un Gobierno de otra Nación.

Artículo 31º. Este contrato, una vez validada la aprobación del Poder Ejecutivo y obtenida esta de la Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho (1918).

El Secretario de Fomento.
FSDAO A. Díaz.

El Contratista.
Jesús M. Hyatt.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Fomento.
Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.
FSDAO A. Díaz.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION

Oficina de Registro Público.— Panamá, diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.

En el Tomo 122 folio 394 finca 1339 hay un asiento que le falta el lindero Oeste y allí se ha dejado un espacio en blanco de 14 centímetros, sin duda para llenarlo después, contrariando así lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto número 154 de 1913. Tampoco está firmado dicho asiento y asegura el Escribiente que lo hizo en esa forma de orden del Jefe de Sección señor J. de la C. Grimaldo. El inmueble a que se refiere dicho asiento es una casa rematada por el señor Luis P. Estenoz ante el señor José Príncipe del Circuito de Colón el 26 de Abril de 1913, cuyo dominio del anterior dueño tampoco consta en el Registro.

En vista de todos estos errores, que el aserto no puede rectificar por sí, ordeno poner a dicho asiento la nota marginal de advertencia de que trata el artículo 112 del Decreto citado y avisarlo por el periódico oficial a los interesados.

B. QUINTERO A.
Angel M. Ferrari P.,
Oficial Mayor.

RESOLUCION

Oficina de Registro Público.— Panamá, diez de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Las inscripciones a que se refieren los asientos dos y tres anteriores se efectuaron por error, puesto que con anterioridad a los documentos que motivaron esas inscripciones, había entrado al Diario de esta Oficina, copia de la demanda de reivindicación presentada por el Municipio de Panamá contra el primitivo dueño de esta finca, Pedro Valdes Muriel.

Expende como estaba pendiente esa demanda no han debido inscribirse los documentos a que se refiere dicha inscripción.

En consecuencia se pone esta nota marginal de advertencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913.

Notifíquese.

B. QUINTERO A.
Ferrari P.,
Oficial Mayor.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

[illegible]

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

DISTRITOS Y CORREJIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFENCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD							
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres						
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales													
				Civiles													
DAVID.....	5	12	5	15	1	9	8	6	11								
Chiriquí (Capellanía)	1	5		4		6		6	4								
Guncel.....																	
Las Lomas.....																	
Pedregal.....																	
San Pablo.....		2	1			2	5	1	6								
Vigani.....																	
ALANJE.....	4	3	2	4		1	11	7	11								
Coto.....																	
Divalá.....																	
BOQUETE.....	2	10	4	6	2		4		4								
Cáñera.....																	
BOGARA.....																	
Bugala.....	5	12	4	10		1	7	6	2								
Cuchilla.....																	
Cañas Gordas.....																	
San Andrés.....																	
BOLEGA.....	5	5	5	10													
Potrerillos.....	2	3	3	1	1	2	4	6	1								
BOGARA.....						4		3									
Rincón de Guadalupe.....																	
REMEDIOS.....	1	2		5			3	5									
El Nuevito.....																	
SAN FELIX.....																	
Las Lajas.....																	
SAN LORENZO.....	1	7	1	5	1	2	4	4	2								
Rio Chica.....		6		10													
BOQUERÓN.....		1	1	5		1	1	1	1								
TOLÉ.....	1	9															
Veladero.....																	
Totales.....	23	78	30	71	5	34	51	43	42								

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

GONZALO WALKER II

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918.

En la ciudad de Las Tablas, Cabecera de la Provincia de Los Santos, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho, se trasladó el señor Alcalde Municipal asociado de su Secretaría y del señor Personero a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria de los meses de Noviembre y el presente, de conformidad con lo que disponen los artículos 269 y 270 del Código Judicial.

Encontrándose presentes en la oficina el señor Juez y su Secretario y enterados que fueron del objeto de su visita, por lo tanto, se exigió del respectivo Secretario exhibir los negocios civiles y criminales que cursan en el Despacho a su cargo, los que examinados detenidamente, se encontraron en el estado siguiente:

Civiles.

Juicio ordinario propuesto por Liberato Trujillo, cesionario de la señora Isabel Ventosa, contra José Amán González, por suma de pesos. Paralizado en virtud de arreglo amigable.

Demanda ordinaria propuesta por Zoila García de Castillero, contra José Estrada Guardia. En estado de dictar sentencia.

Juicio civil ordinario propuesto por Faustino Vázquez, por medio de apoderado, contra Margarita Juárez, para el cumplimiento de un contrato.

Juicio ejecutivo propuesto por Dolores Espinosa viuda de Celeño, por medio de apoderado, contra Moisés Espinoza, por suma de pesos.

Solicitud hecha por la señora Carmen Espinoza viuda de León, para que Moisés Bravo reconozca un documento.

Juicio ejecutivo propuesto por Manuel Vergara, por medio de apoderado, contra Gavino Córdova, por suma de pesos. Se aguarda la calificación de la recusación del Juez principal.

Solicitud de matrimonio hecha por Catalina González y Dolina Caballero. Se han fijado los edictos correspondientes.

Solicitud de matrimonio hecha por Lorenzo Franco y Martina Domínguez. Se ha fijado el edicto respectivo.

Solicitud de matrimonio hecha por José Liberato González y Florencia González. En estado de celebrar el matrimonio.

Criminales.

Sumarias para averiguar quién sea el autor del robo perpetrado en casa de Catalina Montenegro. Por evocar dos citas, por comisión del Juzgado del Circuito.

Sumarias contra Antonio González, por el hurto de un caballo. Por comisión del Juzgado del Circuito.

No habiendo más a qué referirse, se dio por terminada esta diligencia que se oficia como aparece.

El Alcalde,
EUGENIO D. VECERA.

El Juez,
S. CASTILLERO M.

El Personero,
P. DIAZ MENDOZA.

El Secretario del Juzgado,
Amado de J. Barrio.

El Secretario de la Alcaldía,
Vidal E. Cano.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Acevedo ha solicitado en este Despacho el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de propiedad nacional, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Juan José Acevedo, mayor de edad, natural del Corregimiento de La Palma, (Las Tablas) y vecino del Distrito Municipal de Pedasi, por medio del presente suplico a Ud. que, previa la tramitación legal, se me adjudique en plena propiedad gratuitamente, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, un lote de terreno de los indultados, situado en la quebrada de Las Pajas, jurisdicción del Distrito de Pedasi, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino del caserio del Quindí a Pedasi; por el Sur, quebrada de Las Pajas; por el Este, el río de Pedasi, y por el Oeste, rastrojos libres. Este lote de terreno, que mide más o menos diez hectáreas, es llamado por los vecinos «La Esperanza» y así seguirá llamándose; que su adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a él lo compruebo con las declaraciones que acompaño a este memorial.

En Las Tablas, Junio 3 de 1918.

A ruego de Juan José Acevedo que no sabe firmar lo hago yo,

E. Villarreal C.

Y en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público acostumbrado de este Despacho, para que se remita al señor Alcalde de Pedasi para el mismo fin y otra al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas a 17 de Enero de 1919 a las 10 a. m.

El Administrador P. de Tierras,

AGUSTÍN DE CERREJA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Luis Guinard D. como apoderado de los señores Agustín, Esteban, Rafael e Isidoro Montenegro, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado de los señores Agustín, Esteban, Rafael e Isidoro Montenegro, pido a usted se sirva expedirme gratuitamente título de plena propiedad de un lote de terreno, una «cuarenta hectáreas» de extensión, ubido en el lugar denominado «Elto de los Quilones», jurisdicción del Distrito de Guadalupe y el cual se halla entre los siguientes límites: Norte, posesiones de Mónica Canto y Dávid Vega; Sur, posesiones de Eusebio Noto, José Guerra y Práxedes Chaparral; Este, posesión de Ángel y Benigno Chavarría; y al Oeste, posesiones de Rafael Campanero, Pablo Canto y un brazo del río Guadalupe.

Este terreno lo han venido cultivando mis mandantes hace más de quince años y en él tienen montado un trapiche y un granahaveral.

David, Febrero 17 de 1919.

Luis Guinard D.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

David, Febrero 18 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

G. TRIBALDOS.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Pedro A. Silvera ha presentado a este Despacho, en su carácter de apoderado de los señores Emilia González, José Amado y Jesús Santamaría, la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo, Pedro A. Silvera, mayor de edad y vecino de David, en el carácter de apoderado de los señores José Amado, Emilia González y Jesús Santamaría, mayores y vecinos de La Caldera, jurisdicción del Boquete, solicito para ellos treinta hectáreas de terreno indultado baldío, gratuitamente, situado en los bajos del río Chiriquí, en el lugar denominado «Elaso del Ganador», de la comprensión distrital de Guadalupe, añudado así:

Norte, el río Chiriquí; Sur, posesión de Fidel Samudio y sabanas libres; Este, propiedad del suscrito (Pedro Silvera) y tierras libres; y Oeste, el mismo río Chiriquí.

Acompaño a usted la prueba legal y el poder que acredita mi personería.

David, Febrero 24 de 1919.

Pedro A. Silvera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guadalupe, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público, y en su copia del citado edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Febrero 25 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

G. TRIBALDOS.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Diógenes Ríos ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Diógenes Ríos, ciudadano panameño, mayor, casado, agricultor, vecino y vecino de este Distrito cabecera, ante la autoridad de usted, con el debido respeto comparezco y digo: Que se sirva expedirme en plena propiedad, gratuitamente, un globo de terreno ubicado en el lugar de «El Hatillo» y llamado del mismo modo, en jurisdicción del Distrito de Parita, como de diez hectáreas de capacidad superficial y añudado así:

Norte, terreno de Eusebio Batista; Sur, terreno de Salvador Villaverde; Este, el mismo terreno de Eusebio Batista y quebrada de «Palo Grande»; y Oeste, terreno de Eusebio Villaverde y «Quebrada de Babarico».

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

David, Febrero 18 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

G. TRIBALDOS.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Nicanor de Gracia y María del Rosario Peña, por medio de su apoderado especial, señor Rodolfo Maylin, han solicitado de esta Administración que se les adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de San Carlos, denominada «El Rincón», por medio de memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías,

Presente.

En mi carácter de apoderado de los señores Nicanor de Gracia y María del Rosario Peña, sancionados, vecinos de Chame y jefes de familia, como lo acreditan los documentos adjuntos: Pido a usted muy respetuosamente la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno para mis mandantes, ubicado en el Distrito de San Carlos, el cual mide 19 hectáreas con 1.487 metros cuadrados, de conformidad con el informe y plano del señor Agrimensor Otilio Lorenzoni, quien a su vez hace constar que dicho terreno está cultivado en su mayor parte, cercado con alambrado de pías y no se encuentra comprendido entre los inajudicables de que trata el Código Fiscal, teniendo por límites:

Al Norte, con el camino de «La Puente»; con el río Corona por el Sur; por el Este, con el terreno de la señora Ignacia Coronado; y por el Oeste, con terreno del chino Alejandro, y se denominará «El Rincón».

Fundo esta solicitud en vista del artículo 161 del mencionado Código y en tal virtud ruego darle el trámite de ley.

Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Rodolfo Maylin V.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo el que se encuentre lesionado con dicha solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho y nueve a las tres de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

Indicente Nacional.—Boo. N.º 3348